

EL RGPD Y LA LEY DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO

Jesús Rubí Navarrete
Adjunto a la Directora

- Relación con la Directiva 2002/58/CE (art. 95)
 - “El presente Reglamento no impondrá obligaciones adicionales a las personas físicas o jurídicas en materia de tratamiento en el marco de la prestación de servicios públicos de comunicaciones electrónicas en redes públicas de comunicación de la Unión en ámbitos en los que estén sujetas a obligaciones específicas con el mismo objetivo establecidas en la Directiva 2002/58/CE”

- En materia de *cookies*, la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI), como ley especial, prevalece sobre el Reglamento General de Protección de Datos (“RGPD”).
- En tanto que la LSSI, en su art. 22.2, se remite a la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, en lo relativo a los requisitos del consentimiento informado, **a partir del 25 de mayo esta remisión deberá entenderse hecha al RGPD**. En definitiva, los requisitos aplicables al consentimiento informado para el uso de *cookies* serán los establecidos en el RGPD.
- Definición de comunicación comercial, sus garantías y excepciones.

GT29: directrices sobre el consentimiento en el RGPD adoptado el 10 de abril de 2018 (refrendado por el CEPD)

Art.13 RGPD.- **Información básica en la primera capa y el resto en la segunda capa: [enlace directo a la información.](#)**

Contenido mínimo de la información:

- Identidad del responsable: identidad del editor y de terceros (posible identificación en segunda capa).
- Finalidad: analíticas, publicitarias y elaboración de perfiles (si hubiera otras finalidades debería incluirse la información).
- Tipo de datos: «para la elaboración de perfiles basados en hábitos de navegación del usuario» o expresiones similares que indiquen claramente que se monitorizan los hábitos de navegación y se elaboran perfiles.

Debe excluirse cualquier tipo de información que induzca a confusión o desvirtúe la claridad del mensaje como por ejemplo «usamos cookies para personalizar su contenido y crear una mejor experiencia para usted» o «para mejorar su navegación o similares».

La información y las decisiones de rechazar o de gestionar deben referirse a la utilización de las cookies y no a la recepción de publicidad.

- Posibilidad de retirada del consentimiento: en cualquier momento y con tanta facilidad como para prestar el consentimiento.
- Decisiones automatizadas: la información está implícita al hacer referencia a la elaboración de perfiles basados en los hábitos de navegación.
- Riesgo de realizar TID sin nivel de adecuación o de garantías apropiadas (posible inclusión en segunda capa).



Consentimiento Informado

- La fórmula habitual de “seguir navegando” podría seguir siendo válida si se refuerza la toma de decisiones sobre cookies.
- Como fórmulas posibles cabe considerar las siguientes:
 - Inclusión en la primera capa de: un botón (o mecanismo semejante) para aceptar todas las *cookies*, otro para rechazarlas y un tercero para configurarlas (este último botón podría ser también un enlace dentro del texto de la primera capa, que permitiría acceder a un panel de configuración en el que el usuario podría optar entre habilitar o no las *cookies* de forma granular).
 - Un botón para aceptar todas las *cookies* y otro para configurarlas, **especificándose ya en esta primera capa que la opción de configurar las *cookies* sirve también para rechazarlas.**

Consentimiento Informado

- Hay sitios web que incorporan un botón de «aceptar» pero utilizan cookies si el usuario sigue navegando .

La inclusión del botón y la opción de «seguir navegando» deben considerarse incompatibles puesto que inducen a error en la manifestación del consentimiento.

- Las fórmulas de obtención del consentimiento planteadas descritas no serían válidas en aquellos casos en los que el RGPD exige el consentimiento explícito (por ejemplo, si se tratan categorías especiales de datos). En estos casos, sería necesario incluir un *opt-in* específico.

Consentimiento Informado

- En relación con el panel de configuración:
 - Este panel podrá integrarse en la segunda capa informativa siempre y cuando el **acceso al panel sea directo** desde la primera capa, **sin que el usuario tenga que navegar dentro de esta segunda capa** para localizarlo.
 - **Para facilitar la selección, deberá implementarse un botón para habilitar las cookies y, otro para rechazarlas todas**, siendo esta opción recomendable cuanto mayor sea el número distinto de *cookies* que se utilicen. (La negativa a la utilización de cookies debe ser tan sencilla como la aceptación y debe facilitarse la decisión del usuario).

Consentimiento Informado

- El grado de granularidad a la hora de mostrar la selección de cookies deberá valorarlo el editor del sitio web. En principio:
 - Como mínimo deberían agruparse las *cookies* por su finalidad (por ejemplo, el usuario puede elegir habilitar las *cookies* analíticas y no así las publicitarias).
 - Dentro de cada finalidad, y a elección del editor del sitio web, podrían agruparse las cookies en función del tercero que las instala.

Consentimiento Informado

- En relación con las *cookies* de terceros es suficiente con identificarlos por su nombre sin incluir la denominación social completa (en el mismo ejemplo, Google).
- Debe evitarse el grado máximo de granularidad (selección *cookie a cookie*), ya que el exceso de información dificulta la toma de decisiones.
- Las acciones dirigidas a informarse sobre las cookies o para gestionarlas (global o granularmente) no puede considerarse como prestación de consentimiento basado en la acción de «seguir navegando».

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS



www.aepd.es

@AEPD_es

#10SesiónAEPD